# FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

**Instrucciones para su llenado y participación:**

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico, la documentación que estime conveniente.
VII. El período de consulta pública será del 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2019. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarretea, Director de Instrumentación Normativa de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4542.

| I. Datos del participante | |
|---|---|
| **Nombre, razón o denominación social:** | Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. |
| **En su caso, nombre del representante legal:** | Daniel Bernal Salazar |
| **Documento para la acreditación de la representación:** En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Poder Notarial |

## AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y en los numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones[1]. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT, a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto,

[1] Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y en los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferenc+ias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarretea, Director de Instrumentación Normativa y Elizabeth Jane Fuentes Burbano, Subdirectora de Instrumentación Normativa, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y elizabeth.fuentes@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4542 y 4543, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el IFT hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando, se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad**: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

| **II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública** | |
|---|---|
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| ANEXO "H" | SECCIÓN 3. INFORMACIÓN DEL INICIO DE NEGOCIACIONES<br><br>En el presente formato, únicamente se solicita dar información sobre el inicio de negociaciones; sin embargo, sugerimos que exista un apartado dentro de esta sección en el cual se pueda detallar, el resultado y los hitos del resto del proceso de negociación, para evitar, por ejemplo, que los concesionarios únicamente se limiten a solicitar un inicio de negociaciones sin acudir después a ningún tipo de reunión, ni realizar acción alguna para en verdad intentar llegar a un acuerdo. |
| ANEXO "H" | SECCIÓN 4. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE DESACUERDO<br><br>Respetuosamente, nos permitimos señalar que dentro de este apartado existe un rubro de "Manifestaciones Generales", el cual es el único que provee espacio para desarrollar cualquier tipo de argumento jurídico, técnico o económico. A este respecto, nos gustaría destacar que este puede llegar a ser un apartado extenso, por lo cual tal vez convendría abrir la posibilidad de adjuntar un documento, en caso de que así lo requiera el concesionario que solicite la intervención de ese Instituto. |
| ANEXO "H" | SECCIÓN 5. PRUEBAS<br><br>Conforme la lectura del instructivo de llenado del presente formato, entendemos que en esta sección se marcan las pruebas ofrecidas y se describen las mismas, para ser adjuntadas. No queda claro, sin embargo, la manera en que se adjuntarán, tal vez convendría poner en el formato un número de anexo a cada una.<br><br>De otra parte, resulta muy usual en los procedimientos de desacuerdos de Interconexión que se ofrezcan pruebas periciales, |

| | |
|---|---|
| | por ello consideramos que éstas deberían estar marcadas como una opción independiente en el formato y del mismo modo, creemos que no debería existir la necesidad de mencionar la instrumental de actuaciones y la presuncional.<br><br>La prueba instrumental de actuaciones se trata de las constancias que obran en el expediente, mientras que la prueba presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos. Así, no hay documento que pueda adjuntarse para ofrecerla. Además de que la autoridad se encontraría obligada a tomar en cuenta las actuaciones existentes y aplicar el análisis deductivo e inductivo que resulte de las pruebas, aunque no se hubieren ofrecido expresamente las pruebas de instrumental de actuaciones y de presunciones, tomando en cuenta que estamos ante un procedimiento seguido en forma de juicio.<br><br>Al respecto, consideramos que resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia I.6o.T. J/66, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, así como las Tesis I.4o.C.70 C, emitida por Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y II.2o.C.T.30 , emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito.<br><br>Tesis de Jurisprudencia I.6o.T. J/66<br><br>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.<br><br>El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella.<br><br>SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. |

| | |
|---|---|
| | Tesis I.4o.C.70 C<br><br>PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<br><br>La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.<br><br>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.<br><br>Tesis II.2o.C.T.30<br><br>PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN MATERIA CIVIL. NO EXISTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).<br><br>La Sala no estaba obligada a adminicular las documentales o la confesión ficta con la instrumental de actuaciones, pues dicha prueba denominada instrumental de actuaciones, como tal, no |

| | |
|---|---|
| | existe en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aunque sí exista en otras legislaciones, como la Ley Federal del Trabajo, pues el código adjetivo civil de la entidad sólo reconoce como medios de prueba en el precepto citado: la confesión, los documentos públicos, los documentos privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento e inspección judicial, los testigos, las fotografías, las copias fotostáticas, los registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, así como la presuncional.<br><br>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. |
| ***Todos los Formatos*** | Considerando que los trámites contenidos en los Formatos anexos a la presente consulta pública son aplicables a todos los títulos de concesión que un concesionario detenta, recomendamos por simplificación administrativa y economía procesal, eliminar los rubros "Folio FET" y/o "Folio electrónico", "Servicios que presta" y "Cobertura". Complementa lo anterior, el hecho que en los registros a cargo de ese Instituto existe ya una vinculación de los títulos aplicables a cada operador, de acuerdo a su cobertura y servicio.<br><br>Ahora bien, en caso de no optar la eliminación de los rubros "Folio FET" y/o "Folio electrónico", respetuosamente pedimos se unifiquen estos conceptos y, en consecuencia, se permita –por lo anteriormente expuesto-, incluir solamente un folio o registro por operador, en el entendido que con ello, se tendrá por cumplido el llenado de este apartado.<br><br>Resulta complicado, tanto para los concesionarios móviles, como para ese Instituto, la introducción de más de 50 folios FET por registro, puesto que ello ocuparía igualmente mucho espacio en el llenado de los presentes formatos según sea el caso. |
| Anexo "C" | SECCIÓN 2. DATOS GENERALES DEL PROMOVENTE.<br><br>En atención al principio de economía procesal, atentamente nos permitimos sugerir que ese Instituto tenga por reconocida la personalidad del concesionario, sin necesidad de repetir el folio electrónico en cada uno de los anexos, en virtud de resultar |

| | |
|---|---|
| | innecesario incluir el mismo en cada trámite y en cada formato, atento a lo señalado en el comentario inmediato anterior aplicable a TOOS LOS FORMATOS.<br><br>SECCIÓN 6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO.<br><br>Al respecto, atentamente sugerimos que se tenga por reconocida la personalidad del representante legal del promovente sin necesidad de acompañar el instrumento público o documento de acreditación de identidad en cada trámite y en cada formato, atento a lo señalado en el comentario inmediato anterior aplicable a TOOS LOS FORMATOS.<br><br>PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE.<br>Se solicita extender el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este apartado, es decir, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea, de 10 días hábiles a 15 días hábiles. Lo anterior en virtud de que este trámite implica la presentación de diversa información técnica obtenida a nivel de campo en poblaciones o municipios en algunos casos alejados o remotos, por lo cual el plazo de 10 días hábiles podría no ser suficiente para subsanar dicho requerimiento de información adicional. |
| | |
| **nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. | |

| **III. comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública** |
|---|
| |
| **nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |